



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas del día treinta de enero de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-4-2013-4**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE LA VERIFICACION DEL USO Y CIRCULACION DE LOS VEHICULOS NACIONALES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, DURANTE LOS PERIODOS COMPRENDIDOS DEL TREINTA Y UNO DE MARZO AL OCHO DE ABRIL Y DEL UNO AL SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE**, efectuado por la Dirección de Auditoría Siete de esta Corte; contra los señores: **CARLOS FARABUNDO MOLINA**, Alcalde Municipal; **MARCIAL ANTONIO VILLATORO HERRERA**, Síndico Municipal del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce; **PATRICIA MARIA MANCIA ALFARO**, Síndico Municipal del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce y **MAURICIO ENRIQUE AYALA JOYA**, Gerente Administrativo del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, quienes actuaron en la municipalidad y período ya citados.

Ha intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, fs. 18 y la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, en sustitución del Licenciado Rivera López, a fs. 35; en su carácter personal los señores **CARLOS FARABUNDO MOLINA QUINTEROS**, **MARCIAL ANTONIO VILLATORO HERRERA** y **PATRICIA MARIA MANCIA ALFARO**, fs.29

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I-) Que con fecha cuatro de enero de dos mil trece, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se tuvo por recibido según auto de fs. 16 y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los Reparos atribuibles a los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 17, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley antes señalada y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa de conformidad a los Art. 54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos el cual corre agregado de **fs. 23** del presente Juicio.

III-) A **fs. 24** consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y los emplazamientos realizados a los señores: **CARLOS FARABUNDO MOLINA**, fs.25; **PATRICIA MARIA MANCIA ALFARO**, fs.26; **MARCIAL ANTONIO VILLATORO HERRERA**, fs.27 y **MAURICIO ENRIQUE AYALA JOYA**, fs.28.

IV-) A **fs. 29** se encuentra agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por los señores **CARLOS FARABUNDO MOLINA QUINTEROS, MARCIAL ANTONIO VILLATORO HERRERA y PATRICIA MARIA MANCIA ALFARO**, quienes en lo conducente manifiestan: "En atención a lo anterior y haciendo uso al Derecho de defensa, consignado en la Ley de la Corte de Cuentas de la República y estando en tiempo y6 en derecho, venimos ante ustedes a presentar como prueba de descargo la certificación del Acta número DOCE, Acuerdo municipal número ONCE, tomado en la sesión ordinaria del día veinticuatro de julio del dos mil doce; y la certificación del Acta número DOCE, Acuerdo Municipal numero DIECIOCHO, tomado en la sesión ordinaria del día veintitrés de marzo del año dos mil doce, por medio de las cuales les comprobamos fehacientemente el cumplimiento de las obligaciones en lo que respecta a la protección, conservación y buen uso de los bienes municipales, actuando con la transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia establecida en el Código Municipal, en el artículo treinta y uno, Ordinales segundo y cuarto." Por auto emitido a las diez horas con veinte minutos del día trece de enero de dos mil catorce, **fs. 33**, se resolvió tener por parte a los referidos servidores actuantes, ordenándose la incorporación de la documentación presentada.

V-) A través de la resolución de **fs. 33**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, a **fs. 35**, quien en lo pertinente manifiesta: "Que he sido notificada de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



44

3

la resolución de las diez horas veinte minutos del día trece de enero de dos mil catorce, por medio de la cual se concede Audiencia a la Representación Fiscal, la cual evacuó en los términos siguientes: La Responsabilidad Administrativa se determinó a los señores citados inicialmente por medio del REPARO UNICO. CIRCULACION DE VEHICULO SIN PORTAR MISION OFICIAL. Del que a efecto de desvanecer el hallazgo los servidores actuantes citados anteriormente, a excepción del señor MAURICIO ENRIQUE AYALA JOYA, quien ha sido previamente declarado rebelde, han manifestado que presentan como prueba de descargo la Certificación del Acta número doce, Acuerdo Municipal número once tomado en Sesión Ordinaria del día veinticuatro de julio de dos mil doce, (periodo Semana Agostina vehículos Placa 5816 y 5946) y la certificación del acta número doce acuerdo número dieciocho, tomado en la sesión ordinaria del día veintitrés de marzo de dos mil doce (periodo Semana Santa vehículos Placas 5816 y 5946. No obstante lo anterior; la Representación Fiscal es de la opinión que el hallazgo se mantiene contra los servidores actuantes, en razón de que al momento de la realización del examen especial que dio origen al presente juicio de cuentas no se presentó el correspondiente documento que respaldara la MISION OFICIAL, en consecuencia se ratifica el hallazgo, es importante observar que las certificaciones de los acuerdos presentados por los servidores no son cronológicos en cuanto a numeración de los mismos y la fecha de celebración es decir: día veintitrés de marzo de dos mil doce, toman el Acuerdo número Dieciocho y el día veinticuatro de julio de dos mil doce toman el Acuerdo Once, ambos del Acta número DOCE. En razón de lo expuesto solicito que los servidores sean condenados según corresponda al pago de la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador, todo de conformidad al artículo 54 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. """"

VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos, documentación presentada así como la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en el **REPARO UNICO**, bajo el título "**CIRCULACION DE VEHICULO SIN PORTAR MISION OFICIAL**", relacionado a que los vehículos placas N-5-816 y N-5-946 propiedad de la municipalidad de la Libertad, destinados para uso administrativo circularon los días cuatro de abril y uno de agosto del dos mil doce, verificándose en el control vehicular ubicado sobre kilómetro doce, desvió Las Piletas y Centro Comercial La Joya, carretera que de Santa Tecla conduce hacia el Puerto de la Libertad, que los conductores de éstos, no portaban la misión oficial correspondiente. Responsabilidad atribuida a los señores: **CARLOS FARABUNDO MOLINA**, Alcalde Municipal; **MARCIAL ANTONIO VILLATORO HERRERA**, Síndico Municipal del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce; **PATRICIA MARIA MANCIA ALFARO**, Sindica Municipal del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce y **MAURICIO ENRIQUE AYALA JOYA**, Gerente

Administrativo. Sobre lo antes expuesto, **los servidores actuantes**, al mostrarse parte en el presente Juicio, no brindan explicaciones específicas al respecto; empero, hacen relación a ciertos Acuerdos Municipales, que afirman haber tomado, con el propósito de cumplir las obligaciones relacionadas a la protección, conservación y buen uso de los bienes municipales a través, según éstos, de una gestión de transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia, tal como lo prescribe el Código Municipal. Como prueba de descargo presentan la documentación de fs. 31 y 32. En cuanto al reparado **Mauricio Enrique Ayala Joya**, éste fue declarado rebelde por no haber ejercido su derecho de defensa en el término de Ley. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, hace relación de lo cuestionado en el reparo que nos ocupa, así como de los documentos aportados por los servidores actuantes como documentación de descargo; sin embargo para la Fiscalía, la responsabilidad debe mantenerse debido a que al momento en que se efectuó la auditoria, no fue presentada la misión oficial respectiva. Además, acota algunas irregularidades cronológicas que presentan los documentos incorporados por los reparados, por lo que considera que el reparo debe confirmarse. En el contexto anterior, **esta Cámara** hace las siguientes consideraciones: **a)** Los reparados al ejercer su defensa, no expresaron argumentos puntuales sobre la circulación de los vehículos relacionados, sin portar la misión oficial correspondiente, no obstante, incorporaron como documentación de descargo, las certificaciones de los Acuerdos Municipales número Dieciocho del Acta Número Doce de sesión ordinaria del veintitrés de marzo de dos mil doce y Número Once del Acta número Doce de sesión ordinaria del veinticuatro de julio de dos mil doce, a través de los cuales el Concejo, autorizó la circulación de los vehículos municipales, durante el periodo comprendido del treinta y uno de marzo al nueve de abril de dos mil doce; y del uno al seis de agosto de dos mil doce, respectivamente, detallando en éstos también los fines para los cuales se autorizaba el uso de los referidos automotores, empero dichas certificaciones, presentan una contradicción cronológica, la cual ha sido invocada por la Representación Fiscal, relativa a que ambos acuerdos, corresponden al Acta Número Doce del Libro de Actas y Acuerdos Municipales, sin embargo las sesiones aparece que fueron celebradas en fechas diferentes, razón por la cual los Suscritos Jueces, no ponderan validez probatoria a las referidas certificaciones. Y **b)** No obstante, lo anterior es conforme a derecho determinar, que si bien es cierto, existió inobservancia legal al circular los citados vehículos en las fechas ya descritas, sin portar la correspondiente misión oficial, tal condición no puede atribuírsele a la autoridad municipal, por tratarse de una obligación específica que debía cumplir cada servidor público que hacía uso de los



vehículos municipales; en ese sentido, se tiene que el auditor al formular su hallazgo debió individualizar al empleado que omitió portar dichas misiones oficiales, en base a lo anterior, se concluye que el reparo se desvirtúa.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I-) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD** contenida en el **REPARO UNICO**, en atención a las razones expuestas en el considerado anterior y en consecuencia **ABSUELVELES** del pago de multa a los señores: **CARLOS FARABUNDO MOLINA, MARCIAL ANTONIO VILLATORO HERRERA, PATRICIA MARIA MANCIA ALFARO y MAURICIO ENRIQUE AYALA JOYA. II-) Apruébase la gestión de los servidores actuantes en los cargos y periodo** establecidos en el preámbulo de la presente sentencia y con relación al Informe de Auditoria que dio origen al presente Juicio de Cuentas y extiéndaseles el Finiquito de Ley.

NOTIFÍQUESE.



Ante mí,

Secretario de Actuaciones.



JC-4-2013-4

ASánchez.

Ref. Fiscal 70-DE-UJC-18-13.

Lic. María de los Ángeles Lemus de Alvarado.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas veinte minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil catorce.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se hayan interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara y emitida a las quince horas del día treinta de enero de dos mil catorce, que corre agregada de folios **42** vuelto a folio **45** frente del presente Juicio, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia y líbrese la Ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.-



Ante mí,

Secretaría de Actuaciones.



JC-4-2013-4

ASánchez.

Ref. Fiscal 70-DE-UJC-18-13

Fiscal Lic. María de los Ángeles Lemus de Alvarado.



DIRECCION DE AUDITORÍA SIETE

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE LA VERIFICACIÓN DEL USO Y CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS NACIONALES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD, DPTO. DE LA LIBERTAD, DURANTE LOS PERÍODOS COMPRENDIDOS DEL 31 DE MARZO AL 8 DE ABRIL Y DEL 1 AL 6 DE AGOSTO DE 2012.

SAN SALVADOR, DICIEMBRE DE 2012.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

INDICE

CONTENIDO

PÁG.

I. Antecedentes del Examen.....	1
II. Objetivos del Examen.....	1
1. Objetivo General.....	1
2. Objetivos Específicos	1
III. Alcance del Examen y Resumen de los Procedimientos Aplicados.....	1
1. Alcance del Examen.....	1
2. Resumen de los Procedimientos Aplicados.....	2
IV. Resultados del Examen	2
V. Conclusión	5
VI. Recomendaciones de Auditoría	5

**Señores
Concejo Municipal de La Libertad
La Libertad**

I. Antecedentes del Examen

Con base al Art. 195 de la Constitución de la República, Art. 5 numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad a notificación pública efectuada por la Corte de Cuentas de la República, en los periódicos de mayor circulación nacional entre ellos El Diario de Hoy de fechas 30 de abril y 31 de julio de 2012 y en cumplimiento a la Orden de Trabajo No. 054/2012 de fecha 31 de octubre de 2012, realizamos Examen Especial sobre Verificación del Uso y Circulación de los Vehículos Nacionales de la Alcaldía Municipal de La Libertad, Departamento de La Libertad, durante los periodos comprendidos del 31 de marzo al 8 de abril y del 1 al 6 de agosto de 2012.

II. Objetivos del Examen

1. Objetivo General

Emitir un informe que contenga los resultados del Examen Especial sobre Verificación del Uso y Circulación de los Vehículos Nacionales de la Alcaldía Municipal de La Libertad, Departamento de La Libertad, durante los periodos comprendidos del 31 de marzo al 8 de abril y del 1 al 6 de agosto de 2012.

2. Objetivos Específicos

- a) Comprobar que los vehículos Placas N-5-816 y N-5-946 propiedad de la Municipalidad de La Libertad, verificado por Auditores de la Corte de Cuentas de la República, los días 4 de abril y 1 de agosto de 2012, respectivamente, en el control vehicular ubicado sobre el Desvío Las Piletas y Centro Comercial La Joya, carretera que de Santa Tecla conduce hacia el Puerto de La Libertad, circularon en cumplimiento de actividades institucionales encomendadas.
- b) Comprobar la asignación de actividades de carácter institucional y las necesidades del servicio, para el uso de los vehículos que circularon durante los periodos comprendidos del 31 de marzo al 8 de abril y del 1 al 6 de agosto de 2012.

III. Alcance del Examen y Resumen de los Procedimientos Aplicados.

1. Alcance del Examen

Nuestro examen consistió en practicar Examen Especial sobre la verificación del Uso y Circulación de los Vehículos Nacionales de la Alcaldía Municipal de La Libertad,

Departamento de La Libertad, durante los periodos comprendidos del 31 de marzo al 8 de abril y del 1 al 6 de agosto de 2012, de acuerdo con lo establecido en las Normas, Políticas Internas y Manual de Auditoría Gubernamental, emitidos por la Corte de Cuentas de la República.

2. Resumen de los Procedimientos Aplicados

Entre los procedimientos ejecutados para el desarrollo del examen especial, están:

1. Verificamos si las autoridades de la Municipalidad elaboraron misión oficial para la circulación de los vehículos de carácter administrativo Placas N-5-816 y N-5-946 y si fueron utilizados para atender necesidades del servicio los días 4 de abril y 1 de agosto de 2012, fechas en que fueron verificados por los auditores.
2. Verificamos si la administración municipal a través del Alcalde Municipal, Síndico, Secretario (a) Municipal y Gerente Administrativo de la Municipalidad, conocieron sobre la circulación de los vehículos placas N-5-816 y N-5-946 fuera del municipio durante el periodo auditado.
3. Verificamos si la Municipalidad llevó un archivo de misiones oficiales emitidas para los vehículos de su propiedad que circularon durante los periodos comprendidos del 31 de marzo al 8 de abril y del 1 al 6 de agosto de 2012.

IV. Resultados del Examen

Hallazgo No.1

CIRCULACIÓN DE VEHÍCULO SIN PORTAR MISIÓN OFICIAL.

Comprobamos que los conductores de los vehículos Placas N-5-816 y N-5-946, destinados para uso administrativo, propiedad de la Municipalidad de La Libertad, Departamento de La Libertad, que circulaban los días 4 de abril y 1 de agosto de 2012, verificados en el control vehicular ubicado sobre kilómetro 12, Desvío Las Piletas y Centro Comercial La Joya, carretera que de Santa Tecla conduce hacia el Puerto de La Libertad, no portaban la misión oficial correspondiente.

La Ley General de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Capítulo II, De las Infracciones, Procedimientos, Sanciones y Recursos, establece: "Art. 117.- Las infracciones de tránsito y seguridad vial se clasifican en Leves, graves y muy graves.

Dicho artículo contempla un Cuadro de Multas de Tránsito por Infracciones Leves, Graves y Muy Graves, y entre las Leves, contempla las relativas a control: "...14 Circular con vehículos con placas nacionales, fuera de la jornada laboral, sin la debida autorización. Valor de la multa \$ 11.43."

El Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece lo siguiente:

5

"Art. 2.- Como parte de los Procedimientos de Auditoría, la Corte verificará la clasificación de los vehículos nacionales de la entidad u organismo que esté siendo auditado, dicha clasificación podrá ser, según la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial: Vehículos de uso discrecional y vehículos de uso administrativo, general y operativo salvo las excepciones señaladas en el Art. 97 de las Disposiciones Generales de Presupuestos.

Art. 3.- Las autoridades competentes de las entidades y organismos del sector público, llevarán registro actualizado de los vehículos nacionales que estén clasificados como de uso discrecional, los cuales deberán estar bajo la responsabilidad del funcionario que conforme la Ley y el respectivo Reglamento, se encuentre facultado para usarlo con ese carácter.

Art. 4.- Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello;
- b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes;
- c) Que se indique concretamente la misión a realizar;
- d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia;
- e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo;
- f) Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito."

La deficiencia antes mencionada, se debe a que el señor Alcalde Municipal, el Síndico y el Gerente Administrativo de la Municipalidad, no se cercioran que el servidor encargado de asignar el transporte, haga entrega de la misión oficial correspondiente al conductor del vehículo.

Los vehículos pueden ser utilizados por el conductor para fines diferentes a los institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El señor Alcalde Municipal de La Libertad, en nota de fecha 15 de noviembre de 2012, manifiesta: "...La finalidad de la presente es para remitir información y documentación solicitada por medio de notas con referencias REF-DA7-EEVN-AMLLDELL-004/2012 y REF-DA7-EEVN-AMLLDELL-005/2012, ambas de fecha 07 de noviembre de 2012, siguiente:.

1. Detalle de vehículos propiedad de la Municipalidad, con sus características y el uso al que están destinados.
2. Copia de las tarjetas de circulación de los vehículos propiedad de la Municipalidad,

3. Autorizaciones de misiones oficiales en originales, emitidas por el uso de los vehículos municipales, en los períodos del Examen Especial,
4. Acuerdo del Concejo Municipal sobre la conformación del período vacacional adoptado por la Municipalidad,
5. El domicilio particular, número de Documento Único de Identidad (DUI), el valor de la remuneración actual(sueldo y dieta) y período de actuación de los funcionarios siguientes:
 - a. Alcalde Municipal,
 - b. Síndico Municipal,
 - c. Secretario Municipal,
 - d. Gerente General.
6. Organigrama de la estructura Organizativa de la Municipalidad”.

La señora Síndica del Concejo Municipal de La Libertad, Departamento de La Libertad, en nota de fecha 14 de diciembre de 2012, manifiesta lo siguiente: “...en base a recomendaciones de hallazgos encontrados en dicho examen y los comentarios de los señores auditores que realizaron dicho examen, donde quedó claro, que si bien es cierto que las autoridades de la Municipalidad que sí se encuentra implementado el documento de misión oficial y que cumple con todos los requisitos técnicos que exige el Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales emitido por la Corte de Cuentas de la República, así como el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial para que verifiquen que los conductores, motoristas de la municipalidad deben portar el documento de misión oficial cuando se encuentren realizando una misión oficial con los vehículos de la Municipalidad.

Se anexan notas en original de las órdenes giradas por la señora Síndica Municipal al señor Concejal que se desempeña como Coordinador de la Comisión de Transporte donde se le hace mención a los señores motoristas y encargados de bitácoras sobre este hallazgo y recordándoles a los mismos de la obligación de la portación del documento de misión oficial, así también una nota dirigida al señor Concejal José Dolores Romero, donde se le solicita establezca periódicamente supervisión y medidas de control sobre el servidor designado para desempeñar dichas funciones y que en efecto se proporcione a cada motorista o conductor de cada vehículo de la municipalidad el respectivo documento de misión oficial que respalda la utilización de los mismos en el desempeño de las labores que le son encomendadas por la Municipalidad.

En nombre del señor Alcalde y su Concejo Municipal de la Alcaldía de la Libertad y del mío mismo, nos ponemos a su entera disposición y acatar sus recomendaciones y darle seguimiento a las mismas para que sean debidamente desvanecidas”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Hemos analizado la documentación presentada por la Administración Municipal, según la cual nos comprueba que efectivamente se emite documento de misión oficial para el uso de los vehículos, cuyo contenido coincide con los datos aportados por el auditor que estuvo presente en el punto de control vehicular en el que fueron verificados los vehículos placas N-5-816 tipo camión furgón, marca Isuzu NPR, color blanco, donde se puede identificar que en la fecha 4 de abril de 2012, el vehículo en mención, era conducido por el Sr. Wilfredo Orellana Melgar, quien salió de la Municipalidad a las 08:00 horas y regresó a

las 14:00 horas, que iba con la misión de retirar unas tarimas que fueron prestadas mediante solicitud de fecha 2 de abril de 2012 suscrita por el señor Alcalde Municipal de La Libertad, dirigida al señor Gerente de la Municipalidad de Santa Tecla; así como del vehículo placas N-5-946 tipo pick up, marca Mazda BT-50, color blanco, que el 1 de agosto de 2012, era conducido por el Sr. José Antonio Hernández, información que también se reporta en la boleta de verificación por el auditor, salió de la Municipalidad a las 07:45 horas y regresó a las 09:31 horas, con la misión de trasladar personal y recoger a primer expositor de un evento de carácter turístico a celebrarse en el Municipio, con destino a las Municipalidades de San José Villanueva y Santa Tecla.

En ambos casos queda claro, que si bien es cierto las autoridades de la Municipalidad, demuestran que tienen implementado el documento de misión oficial que cumple con los requisitos técnicos que exige el Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales emitido por la Corte de Cuentas de la República, así como el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, el hecho cuestionado durante la verificación efectuada por los auditores en el punto de control vehicular, se mantiene, ya que los conductores no portaban el documento que los respaldaba para demostrar que se encontraban desempeñando una misión oficial con los vehículos de la Municipalidad y además, en el caso de la misión oficial extendida al vehículo placas N-5-816, del 4 de abril de 2012, figura el nombre de la actual Síndica Municipal, quien a esa fecha aún no se desempeñaba en dicho cargo.

V. Conclusión

Luego de aplicadas nuestra pruebas de cumplimiento, los auditores concluimos que:

- a) La Administración de la Municipalidad ha implementado el formulario de misión oficial para el desempeño de misiones oficiales por los vehículos de la entidad; sin embargo, en las fechas 4 de abril y 1 de agosto de 2012 en que fueron verificados los vehículos placas N-5-816 y N-5-946 por los auditores en el punto de control vehicular, los empleados que los conducían no portaban la misión oficial que les había sido extendida y autorizada por el señor Alcalde Municipal o por el Síndico, que son los funcionarios autorizados para ello según lo establecido en el texto del formulario de misión oficial.
- b) En cuanto a la utilización de los demás vehículos de uso administrativo, general y operativo, no identificamos aspectos que nos condujesen a establecer que la Municipalidad de La Libertad, haya presentado algún incumplimiento en relación a la normativa que regula el uso y circulación de los vehículos nacionales propiedad de las Entidades del Sector Público, como resultado del control vehicular efectuado en forma conjunta con la División de Tránsito de la Policía Nacional Civil, durante los periodos comprendidos del 31 de marzo al 8 de abril y del 1 al 6 de agosto de 2012.

VI. Recomendaciones de Auditoría

Recomendamos al Concejo Municipal de La Libertad, Departamento de La Libertad, gire instrucciones al Alcalde y al Síndico Municipal, así como al Gerente Administrativo, para que:

- a) Establezcan periódicamente supervisión y medidas de control sobre el servidor designado para desempeñar la función de Encargado de Transporte de la

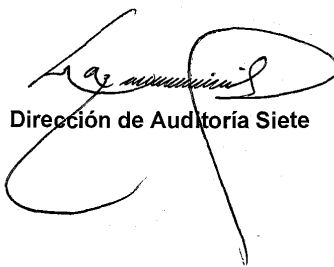
Municipalidad, a efecto de que éste proporcione al motorista o conductor de cada vehículo de la Municipalidad, el respectivo documento de misión oficial autorizado, que respalda la utilización de los mismos en el desempeño de las labores que le son encomendadas.

- b) Que se aseguren que los conductores o motoristas de los vehículos de la Municipalidad, conozcan la importancia de portar el documento de misión oficial, por cada salida que hagan fuera de los límites de la ciudad, en los vehículos de la Municipalidad, tanto en días y horas laborales como en los períodos de vacaciones.

Este informe se refiere únicamente a Examen Especial al Uso y Circulación de los Vehículos Nacionales de la Alcaldía Municipal de La Libertad, Departamento de La Libertad, durante los periodos comprendidos del 31 de marzo al 8 de abril y del 1 al 6 de agosto de 2012, el cual fue realizado de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a las Normas, Manual y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidos por la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto.

San Salvador, 18 de diciembre de 2012.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete

